

RESOLUCION No.: IN-CGR-RES-2023-0007

RESOLUCIÓN QUE REGULA LA EXCEPCIÓN DE LA RETENCIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LOS PAGOS REALIZADOS, A TODOS LOS PROVEEDORES DEL ESTADO QUE SEAN EMISORES ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS Y QUE SU FACTURA SEA MEDIANTE E-CF

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, institución del Estado Dominicano, organizada de acuerdo con la Ley Núm. 10-07 de fecha 8 de enero del año 2007 debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401036789, con domicilio y asiento social principal en la Calle Pedro A. Lluberes No.1 esquina Avenida Francia, Gascue, debidamente representada por el señor FÉLIX ANTONIO SANTANA GARCÍA, Contralor General de la República, en ejercicio de sus competencias legales, específicamente de la prevista en el Ley, con facultad para emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 247 que: "La Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos, y autoriza las órdenes de pago previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley".

At

CONSIDERANDO: Que la Contraloría General de la República tiene potestad reglamentaria conforme al artículo 18, Numeral 17 de la Ley Núm. 10-07, el cual establece que: es competencia del Contralor General de la República "dictar en el marco de la presente ley y su reglamento de aplicación, el reglamento interno de la institución y las demás normas técnicas y administrativas que considere necesarias para el desarrollo de las atribuciones y funciones de la Contraloría General de la República".

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 3, de la Ley Núm. 10-07, la Contraloría General República es el organismo responsable de la vigencia, actualización y supervisión del sistema de control interno del sector público dominicano.







CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, de la Ley Núm. 10-07, las disposiciones, normas, políticas y directrices que la Contraloría General de la República dicte dentro del ámbito de su competencia son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley que se le opongan.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, numeral 4, de la Ley Núm. 10-07, es responsabilidad de la Contraloría General de la República "evaluar que las disposiciones, sistemas y procedimientos establecidos por cada entidad u organismos, sean concordantes con las normas básicas".

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 7, acápite 2, de la Ley Núm. 10-07, las entidades u organismos, los servidores públicos, en todos los niveles de la organización, tienen la atribución y el deber de mantener el control interno en los términos previstos en la Ley Núm. 10-07, a través de la formulación de políticas y procedimientos, así como actividades de control que permitan su funcionamiento de manera efectiva y eficiente.

CONSIDERANDO: Que según lo establecen las buenas prácticas internacionales, el sistema de control interno gubernamental se considera efectivo cuando se encuentra debidamente documentado y correctamente aplicado en el desarrollo de los procesos y operaciones de las Instituciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 25 de la Ley 10-07, establece que el titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario de la República Dominicana (Ley 11-92), establece las disposiciones generales aplicables a todos los tributos internos nacionales y a las relaciones jurídicas emergentes de ellos.







CONSIDERANDO: Que el Artículo 309 de la Ley 11-92, Designación e Agentes de Retención. - (Modificado por el Artículo 1 de la Ley 147-00, de fecha 27 de diciembre del 2000; el Artículo 8 de la Ley 12-01 de fecha 17 de enero del 2001, actualizado por la Ley 288-04 de fecha 28 septiembre del 2004 y modificado por el artículo 6 de la Ley No. 557-05, de fecha 13 de diciembre del año 2005; el artículo 13 de la Ley 139-11, de fecha 24 de junio de 2011). Que dicho artículo en su literal d) establece una retención del 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutado en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 de la Ley 32-23 de Facturación Electrónica, establece que quedan exentos de la retención del cinco por ciento (5%) del impuesto Sobre la Renta, establecido en la Ley Núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, los proveedores del Estado que hayan sido autorizados como emisores electrónicos ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y el servicio o el bien que se factura mediante e-CF, según la normativa fiscal vigente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015, Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 10-07 que crea el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República de fecha 4 de enero de dos mil siete (2007).

VISTA: La Ley Núm. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 32-23 de Facturación Electrónica de la República Dominicana. G. O. No. 11107 del 17 de mayo de 2023.

VISTA: La Ley núm.53-07, del 23 de abril de 2007, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

VISTA: La Ley núm.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Sostenible.







VISTA: La Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley Núm.172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, instituido por el Decreto Núm. 491-07, Gaceta Oficial No. 10438, del 10 de septiembre de 2007.

VISTO: El Decreto Núm. 2236, del 5 de junio de 1884, del C.N. sancionando el Código de Comercio.

VISTO: El Decreto Núm.254-06, del 19 de junio de 2006, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

VISTO: El Decreto núm.451-08, del 2 de septiembre de 2008, que establece el Reglamento para el uso de Impresoras Fiscales;

VISTA: La Resolución Núm.18-19, del 20 de febrero de 2019, que aprueba la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.

1

VISTA: La norma general Núm. 01-2020, que regula la emisión y el uso de los comprobantes fiscales electrónicos (e-CF) en el proceso de facturación electrónica, del 9 de enero de 2020.

VISTA: La norma general núm. 10-2021, que establece el procedimiento para la certificación de proveedores para servicios de facturación electrónica, del 25 de octubre 2021.

En virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución Dominicana y la Ley 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno (SINACI) a la Contraloría General de la República, se emite la siguiente:







RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Finalidad. La presente resolución tiene por finalidad establecer la excepción de la retención del cinco por ciento (5%) del Impuesto Sobre la Renta (ISR), aplicados en los pagos a ser realizados a los proveedores del Estado, que hayan sido autorizados como emisores electrónicos ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en la contratación y adquisición de servicios, bienes u obras que sean facturados mediante E-CF.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Quedan sujetas al ámbito de aplicación de las disposiciones de la presente resolución los proveedores del Estado de las entidades y los agregados institucionales siguientes:

Las Instituciones del Gobierno Central

- a) Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas,
- b) Las Instituciones públicas de la Seguridad Social,
- c) Las Empresas Públicas con Participación Estatal Mayoritaria y,
- d) Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.

Artículo 3.- Los entes y órganos públicos sujetos al cumplimiento de la presente resolución, deberán dejar sin efecto la retención del cinco por ciento (5%) del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los proveedores del Estado, sin importar el medio de pago, previa comprobación de que el mismo es un Emisor Electrónico Autorizado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y cuyo comprobante fiscal emitido se corresponde con una factura electrónica (e-CF).

Párrafo I - Las entidades que previo a la promulgación de la presente resolución hayan tramitado pagos conteniendo facturas con comprobantes electrónicos (e-CF), aplicando la retención del cinco por ciento (5%) del ISR, no estarán en la obligación de reembolsar los valores retenidos, en virtud de que dicha retención constituye un crédito o anticipo para el proveedor o contribuyente.

Párrafo. - II.- Estructura del Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF). La estructura del comprobante fiscal electrónico (e-CF) consta de trece (13) posiciones, establecida de la forma siguiente:







a)La letra "E" corresponde a la serie,

b)Los dos (2) dígitos siguientes, corresponde al "Tipo de comprobante" que, para las adquisiciones de bienes y servicios en el Sector Público el código es "45" Comprobante Electrónico Gubernamental y,

c)Los diez (10) dígitos siguientes corresponde con el "Secuencial".

Secuencia de Números de comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF) La estructura del e-CF cuenta con 13 posiciones

Serie Tipo de Comprobante

E 45 000000005

Artículo 4.- Se solicita a los Titulares de cada entidad, para que instruyan a las áreas de Finanzas, Administración, Contabilidad, Auditoria, Tesorería u otras áreas relacionadas con la ejecución de pagos, aplicar a partir de la fecha las disposiciones de esta resolución.

Párrafo I: Se instruye a las Unidades de Auditoría Interna, de Revisión y Control de Calidad de esta Contraloría General, velar por la aplicación de la presente resolución.

Párrafo II: Las entidades que previo a la difusión de esta resolución, hayan tramitado pagos con e-CF y que hayan aplicado la retención del 5%, no están en la obligación de reembolsar los valores retenidos, en virtud de que el mismo constituye un crédito o anticipo para el proveedor.

Párrafo III: Las áreas citadas en el Artículo 4 sin que esta enunciación sea limitativa, deben validar y consultar a través de los canales establecidos por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)), la autenticidad de Emisor Electrónico Autorizado y la autenticidad del comprobante e-CF antes de tramitar el pago de que se trate.







Esta resolución es emitida en sede administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de reconsideración por ante la entidad que la emite, recurso jerárquico por ante la Presidencia de la República y recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, todo en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Números. 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07, de fecha de 5 de febrero de 2007 y el Artículo 1 de la Ley Núm. 1494 de fecha 2 de agosto de 1974.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Felix Antonio Santana García Contralor General de la Republica Dominicana

